

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

N° 030 -2019-GRJ/GRDE.

Huancayo, 25 SEP 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Memorándum N°1033-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de setiembre de 2019; Informe Legal N° 421-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de setiembre de 2019; Reporte N° 135-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 16 de agosto de 2019; Reporte N° 053-2019-GRJ-DRAJ/OAJ, de fecha 13 de agosto de 2019; Reporte N° 0185-2019-GRJ-DRA-OA/UP, de fecha 13 de agosto de 2019; Apelación contra el Memorándum N° 285-2019-GRJ-DRA/DR presentado por el Sr. Dario Antonio Rojas Romo, de fecha 07 de agosto de 2019; Memorándum N° 285-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 22 de julio de 2019; y la Opinión Legal N° 058-2019-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 12 de julio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 285-2019-GR-DRA/DR su fecha 22-07-2019 señala que la plaza materia de cambio de grupo ocupacional, a la fecha se encuentra ocupado mediante encargo de puesto a través de Resolución N°043-2019-GRJ-DRA/DR de fecha 30-04-2019;

Que, con fecha 07 de agosto del 2019 el administrado Dario Antonio Rojas Romo, apela contra dicho documento de negatorio, buscando su revocatorio atendiendo en forma resumida a su petición manifestado que efectivamente la Plaza N° 50 cargo de Ingeniero en ciencias Agrarias IV nivel Remunerativo "F2", a la fecha se encuentra ocupado mediante encargo de puesto, ocupado a la fecha el Jefe de la Unidad de Personal de la DRA/DR, quien es personal administrativo de otra Institución del estado y no del Sector Agricultura, plaza que a mi modesto entender o interpretación del decreto Ley N°276 y Decreto Supremo N°005-90-PCM es plaza vacante, que debe ser cubierto mediante concurso de Cambio de Grupo ocupacional, dado que nunca existió la plaza F1, que podría considerarse como ascenso;

Que, conforme a los artículos 8 y 9° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a los artículos 15° y 16 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres (3): profesional, técnico y auxiliar. 2.5 El artículo 42 del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, ii) **El cambio de grupo ocupacional**. Esta progresión implica asumir funciones y

GRDE
DOC. N° 3688543
EXP N° 2447399

responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia;

Que, el cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida. Si bien procede a petición expresa, se requiere la existencia de vacantes en el nivel al cual se postula, estando el servidor sujeto a cumplir de manera previa y obligatoria con determinados requisitos;

Que, más aún no solo debe cumplir con los requisitos que se requiere para cambiarse del grupo ocupacional, sino también es necesario pasar por el tamiz de un concurso público donde prime la meritocracia, dado que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional previo concurso de méritos, es más se requiere que la plaza además debe estar consignada en el CAP y también cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, en el presente caso, si bien es cierto existe dicha plaza, sin embargo por el momento se encuentra ocupada dicha plaza por el Jefe de la Unidad de personal de la DRA/DR mediante encargo de puesto conforme así lo han señalado en el informe legal N°058-2019-GRJ-DRA/OAJ, teniendo en cuenta que la encargatura dado a su naturaleza es temporal, la misma que cumplido que sea esta se debe de convocarse a concurso público para cubrirse dicha plaza, en ese entender su derecho del administrado queda expectatio, motivos por los cuales se debe declarar infundado el recurso de apelación;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Darío Antonio Rojas Romo** contra el Memorandum N° 285-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 22-07-2019.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Econ. ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

25 SEP 2019

  
B/Abog. Helen S. Diaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL